

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2023-00016-00

DEUDOR: ALEXIS CUELLAR HERNANDEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2.024)

Mediante providencia de fecha 12 diciembre de 2.023, se requirió al deudor ALEXIS CUELLAR HERNANDEZ, para que en termino de 30 días, cumpliera con la carga procesal que corresponde, es decir, acreditar el pago de las expensas que requiere el proceso, así como el pago de los honorarios provisionales fijados en favor de la señora Liquidadora.

Dentro de dicho término, el deudor, ninguna actuación desplego para cumplir lo requerido por el despacho y de esta forma dar continuidad al trámite procesal, por lo cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...).”

En consecuencia, se dispondrá oficiar a Banco Davivienda, Banco De Occidente, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario De Colombia, Tuya S.A., Credivalores, Cifin, Datacrédito, Procrédito, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE de ALEXIS CUELLAR HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR Banco Davivienda, Banco De Occidente, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario De Colombia, Tuya S.A., Credivalores, Cifin, Datacrédito, Procrédito, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de la presente providencia.

TERCERO: NO ORDENAR desglose toda vez que la demandan fue presentada de manera virtual.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias en oportunidad dejando las constancias del caso, librando los oficios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron oficios No. **0775** a Banco Davivienda, Banco De Occidente, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario De Colombia, Tuya S.A. Credivalores, **0776** a Cifin, Datacrédito, y Procrédito, **0777** al Consejo Superior de la Judicatura y **0778** al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.